

248/19

Responsabilidades Políticas

Borreg

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 40 de 1944

Contra VISTORINO ISERTE DE GRACIA

Vecino de Puebla de Valverde

Se inicia en 13 de enero de 1944

C. 3.293.779

NUMERO CATORCE

RR, PP- 248/19

AÑO 1944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDA POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA VICTORINO ISERTE DE GRACIA

VECINDAD: PUEBLA DE VALVERDE



14

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 40

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Victorino Iserte de Gracia
Puebla de Valverde

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL

GOBIERNO
DE ARAGÓN

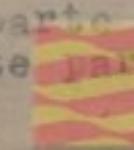
W/ DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM.-T-181, INSTRUIDA CONTRA VICTORINO ISERTE DE GRACIA POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE SE FUEZ EL ALFREZ DE INFANTERIA DON JOSE CARDETA MUR. -

319

CERTIFICO: que a los folios 17,18,19,20,21 y 22 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado, no se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de VICTORINO ISERTE DE GRACIA que se encuentra en prisión provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.-V.S. P. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel 14 de Julio de 1939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Manuel Iranzo Fuertes.-Rubricado.-D. J. P. DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 17 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe.-Carmelo Pérez.-Rubricado.-FISCAL DE GUERRA. En el procedimiento núm.181 del Juzgado Militar.-El Fiscal dice: Yo el procesado VICTORINO ISERTE DE GRACIA, realizó los hechos siguientes, del comité revolucionario participó en asesinatos.-Calificación.-Adhesió a la rebelión.artículo 224 del Código gravantes del 173 del Código de Justicia Militar.Pena, muerte con acceso rtes para caso de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.-Teruel a 7 de Agosto de 1.939.-El Fiscal.-Marquez de Frado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señálese para la vista de estas actuaciones el dia 10 de Agosto y ponganse de manifiesto los autos a los peritos, para su instrucción.-Zaragoza digo Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que soy fe.-Teruel 9 de Agosto de 1939 Año de la Victoria.-Angelatalán.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildósola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. José Moreno Tienda.-D. José Pérez La fuente.-Monente.-D. José Luis Bescansa Gutierrez.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Frado.-Defensor.-D. José María Rivero Iturbide.- DILIGENCIA.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, e prezado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que soy fe.-Angel Catalán.-Rubricado.-Victorino Iserte.-Rubricado.-D. María Rivera.-Rubricado.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa instruida contra VICTORINO ISERTE DE GRACIA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogan al procesado el fiscal y defensor sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-En su informe el Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolución del procesado por considerar que los hechos no son de carácter delictivo.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con l. V. B. del Sr. Presidente. De lo que soy fe.-V. B. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Angelatalán.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildósola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. José Pérez La fuente.-D. José Moreno Tienda.-Vocal Monente.-D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa núm.181 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado VICTORINO ISERTE DE GRACIA, natural y vecino de la puebla de Valverde(Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declarra que el procesado marxista significado se unió a las fuerzas rojas que ocuparon la puebla de Valverde siendo nombrado Vocal del Comité revolucionario que se formó; organismo de íntima cohesión con el de la Columna de Hierro efectuó y consintió la inmensidad de desmanes, saqueos, detenciones, destrucción de la iglesia etc. así como diez y seis asesinatos de otros tantas personas de derechas. Concretamente el dia veinte de Octubre de 1936 se reunieron en el salón de actos del ayuntamiento los militantes de los miembros de Comité los cuales acordaron a instancia del de la Columna del Cossi firmar la

GORENDO
DE ARAGON

la denuncia contra siete vecinos, acusados de interceptar las líneas de comunicación enemiga, sabiendo a ciencia cierta que tal acto traería irremisiblemente la ejecución de los denunciados. Efectivamente al día siguiente fueron sacadas las siete víctimas de la cárcel y conducidos por milicianos y el comité local hasta un sitio de las inmediaciones en donde les dieron muerte, siendo presente en el hecho el procesado. Efectuado el asesinato recogieron los cadáveres en un camión y los llevaron hasta el término municipal de Valbona, donde los abandonaron. Con alguna posterioridad a estos hechos fué nombrado delegado de ganadería ordenando en su virtud la requisa de bastantes cabezas de ganado. -CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo segundo del art. 268 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado ya que con sus actos demostró una perfecta compenetración espiritual con los principios de la rebelión roja siendo de apreciar en la comisión de los hechos la circunstancia agravante de perversidad demostrada por su participación en la muerte de los siete vecinos y principalmente en la denuncia de los mismos acto inicial y necesario sin el cual no hubiera podido llevarse a efecto. -CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual, será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Vistos los artículos citados, 171 y siguientes 593 del Código Castrense, Bando Declarativo del Estado de Guerra, Decreto núm. 55 y Ley de 9 de febrero de 1.939. -FALLAMOS: que debemos condenar y condeamos a VICTORINO ISERTE DE GRACIA como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE y en caso de indulto a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN. Y OTRAS y acesorías legales, siendole se abono en este último después de la totalidad de la prisión preventiva abonada digo sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -José Pérez Fuerte. -Rubricado. -José Moreno Tienda. -Rubricado. -José Luis Bescansa. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. -5^a Región Militar Entrada. -70138. -Zaragoza a 31 de Agosto de 1.939. -Año de la Victoria. -RESULTADO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo se realizó bajo el núm. T-181-39 de registro contra VICTORINO ISERTE DE GRACIA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra, en suán correspondiente, celebróse este el día 10 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado VICTORINO ISERTE DE GRACIA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la circunstancia agravante de perversidad en virtud de haberse declarado probado, que el procesado VICTORINO ISERTE DE GRACIA, de significación carlista se unió a las fuerzas rojas en la ocupación de la Puebla de Alverde siendo nombrado Vocal del Comité; organismo de íntima cohesión a la Columna de Hierro; efectuó y consintió la realización de saqueos e infinidad de desmanes, destrucción de la iglesia, así como diez y seis asesinatos de otras tantas personas católicas; concretamente el día 6 de Octubre de 1.936 se reunieron en el salón de actos de ayuntamiento los distintos miembros del Comité los cuales acordaron a instancia de la columna del Rosal firmar la denuncia contra siete vecinos acusados de interceptar la comunicación enemiga; sabiendo a ciencia cierta que tal acto traería irremisiblemente la ejecución de los denunciados. Efectivamente, al día siguiente fueron sacados las siete víctimas de la cárcel conducidos por milicianos, y el comité local, hasta un sitio de las inmediaciones en donde les dieron muerte, siendo presente en el hecho el procesado. Efectuado el asesinato recogieron los cadáveres en un camión y los llevaron hasta el término municipal de Valbona donde los dejaron abandonados. Con alguna posterioridad fué nombrado delegado de ganadería ordenando en su virtud la requisa de bastantes cabezas de ganado. -CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -Vistos al Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos aplicables. ACUERDO: prestar mi aprobación a la citada sentencia. -Pasan los autos al Juez Instructor quedando en suspensión la pena Capital impuesta hasta que reciba resolución definitiva de S.E. el Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia mencionada. -El Auditor. -Ramiro F de la Mora. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. -5^a Región Militar. -Auditoria de Guerra de la 5^a Región Militar. -R. Núm. 92215. -El Asesor Jurídico del Cuartel General de S.E. El Generalísimo en escrito núm. 20120 de fecha 16 del pasado mes de Octubre, dice: "S.E. EL JEF. DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para verificarse".



GOBIERNO
DE ARAGÓN

la causa instruida a VICTORIO ISERTE DE GRACIA se da por ENTERADO de la pena impuesta.-Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.-Lo que traslado a V.S.juntamente con la causa de su razón para cumplimiento de la pena impuesta,debiendo acusarme recibo y darme cuenta de la ejecución.- Dios guarde a V.S.muchos años.--aragoza a 11 de Noviembre de 1.939.-Año de la Victoria.-El auditor.-Ramiro F de la Ora.-Rubricado.-Al pie.-Señor Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr.Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº.del Sr,Juez en Teruel a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta

Vº. Bº.

Audeba



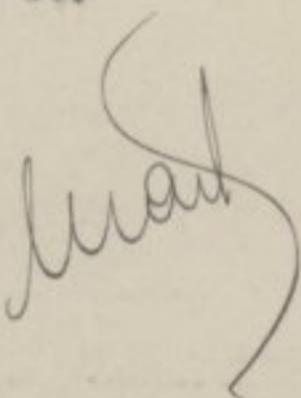
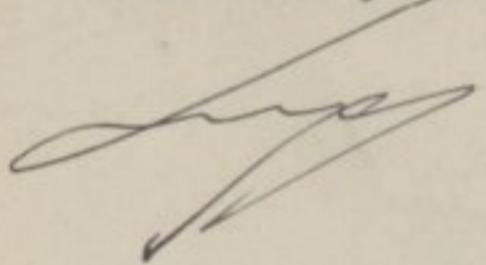
Teodoro Carrío

199
199
199
~~2~~ Tres díes le devolverán la diligencia de aviso y el pago y
la que el ministro ordenó la ejecución, se dará por cumplida en el Estado
que el ministro ordenó su ejecución en el año de 1892, 27 feb.
27

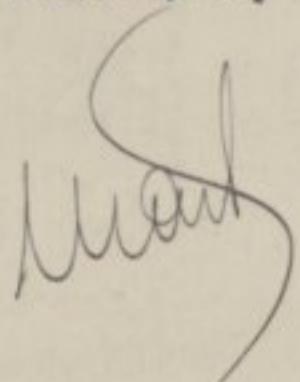
8 - 10 - 80

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formase el oportuno expediente de Responsabilidad de Políticos en la forma que determina el artículo 53 de la Ley al que se le dará el número correspondiente en el Registro, acusado recibo dando a su vez cuenta de la incisión.

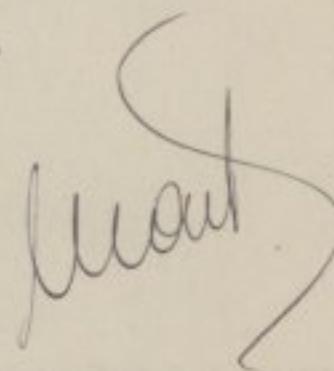
Lo manda y firma B.G. hoy fe.



Bilicencia .- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo y se registra con el numero catorce,(doy fe.) digo, y se interesan publicaciones de incisión, hoy fe.



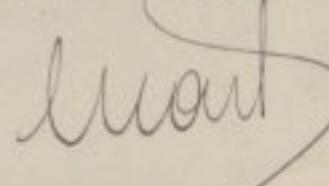
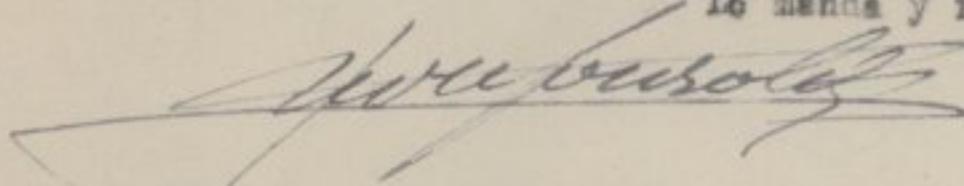
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21
de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expe-
diente de Responsabilidades Políticas nº 40-44/ 14-44, contra VICTORINO ISER-
TE DE GRACIA, de La Puebla de Valverde, doy fe.



PROVINCIA JUEZ SR

GONZALO FARAOLAS.- En Teuvel a veintitres de febrero de mil novecientos cuen-
ty cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hágasele el expediente
las prevenciones 3^a, 4^a, y 5^a, del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente,
y en su vista, se proveera.

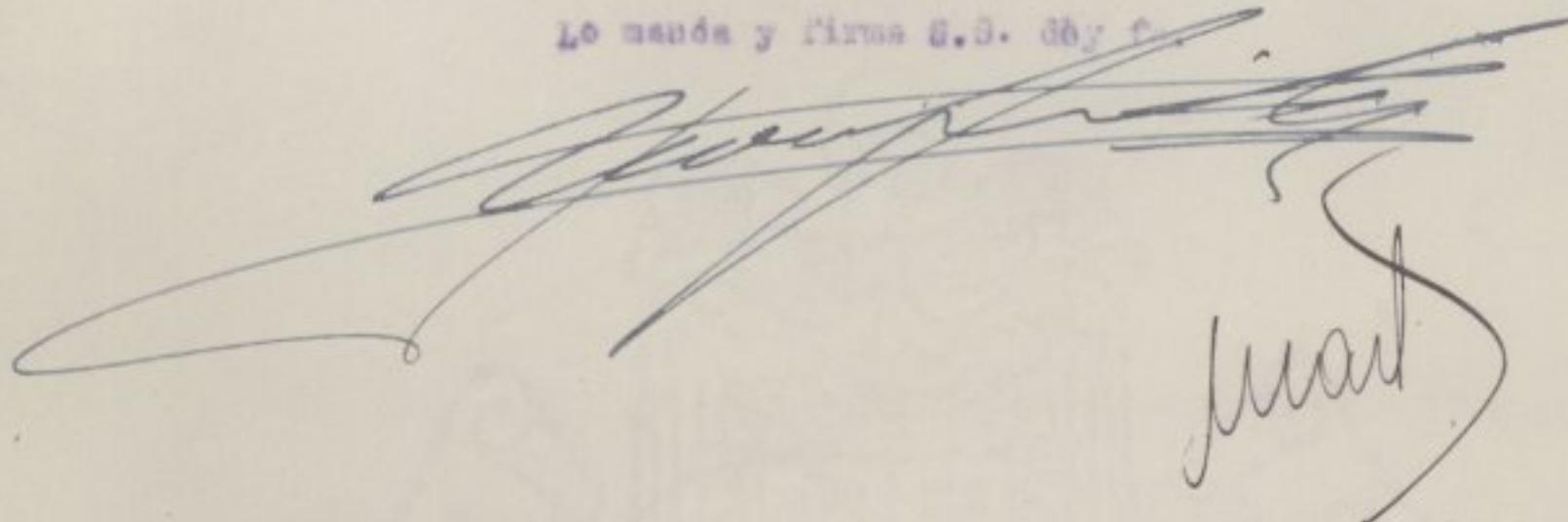
Lo manda y firma S.S. doy fe.



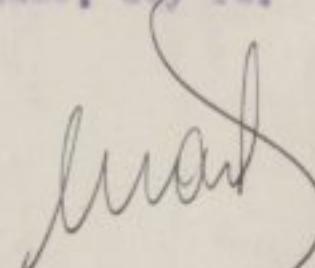
VALVERDE JUAN Bautista

GONZALO ZAMORA, 6100.- en Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librada telegrama al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, informando la urgente publicación de la notificación del presente exento, remitido en relación con fecha 22 de enero del año en curso, según registro de validez, nº 338 y dando el en su retrato que por este razón sufre, solicitan informes del artículo 53- y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, para en la forma que establecen el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las provisiones acordadas en provisión fecha veintitrés de febrero último, oficione a la Policía y que dicen Civil, respecto de aquellas que no haya constancia de su actual paradero.

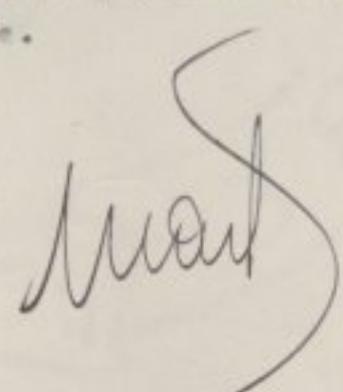
Lo manda y firma G.B. doy fe.



VALVERDE JUAN Bautista Seguidamente se emplea lo planeado, doy fe.



OTRA.- Se libra orden al Inferior de La Puebla de Valverde, para informe bienes, provisiones y declaración jurada, doy fe.



A.9.320.289



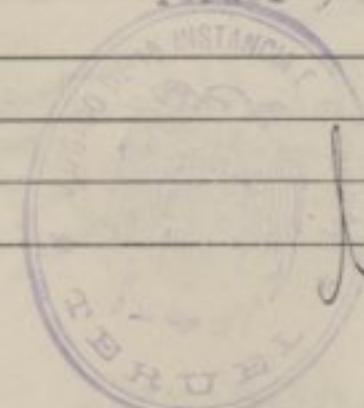
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

*En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
en expediente de responsabilidades Políticas 14-1944, contra VICTORINO
IBERIA DE GRACIA*

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que al expedientado arribe indicado, se le hagan las preavizciones del artículo 49 de la Ley, y se le requiere para que presente la declaración jurada que dicho artículo establece cuyos modelos se acompañan

Teruel 5 de octubre de 1.944.



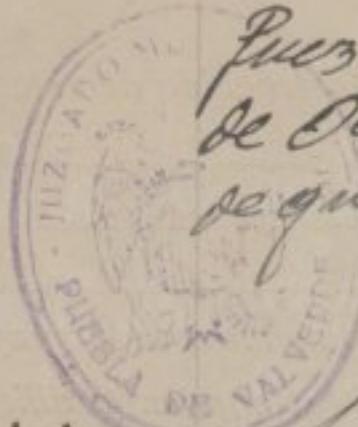
Maria

Sr. Juez Municipal de

LA PUEBLA DE VALVERDE

IMP. HIJO DE A. PERRUCA.—TERUEL

Providence
Fdez Fr. Mengod Cumplaire quanto se interesa en la prece-
dente orden o cumplimiento que sea dimitida
de su procedencia.



Le manda y firma el Fr. D. José Mengod como
Puez Municipal de La Puebla de Valverde al veinte
de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro
y que certifico

José Mengod

Antonio Fortea

Diligencia

En la persona de la que fue esposa de Victorino
Jinete de Gracia, se le haga saber quanto preve-
niones se dictan en el articulo 49 de la Ley de 9 de
febrero de 1939 de Responsabilidades políticas, y que en el
plazo de ochos días deberá presentar en el Juzgado una
relación jurada de todos sus bienes y conjugal de los y bienes
enterada firmada conmigo y que certifico.
Pueblo de Valverde 23 Octubre 1944

Carmen Villanueva

Fortea

Diligencias cumplimentadas las presentes diligencias se devuelven
juntamente con la declaración jurada al Juzgado de
Instrucción del partido de que certifico.

Puebla de Valverde 28 Octubre 1944

Fortea

Registrado n° 167

Expediente n°

-1.944

Carmen Villanueva Moretta de 41 años de edad, vecina de la población de Puebla de Valverde, vecina del mismo domiciliado en la C/ Huérfanos 49, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes, indicando el valor de los mismos. Declaro que fui de Victorino Gómez de Gracia, hija de Vicente Gómez de Gracia.

Mujer

Hijo de su custodia

Mujer

Hijos propietario de tercero en su poder

Mujer

Hijos legítimos naturales o adoptivos menores de edad o incapacitados que tiene a su cargo incluido cualquier medida si trabajan o disfrutan de algún beneficio una hija

Menores

Mujer

Fecha 25 Octubre 1974
Firma y suscripción

Carmen Villanueva



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas
TERUEL

Número 2541

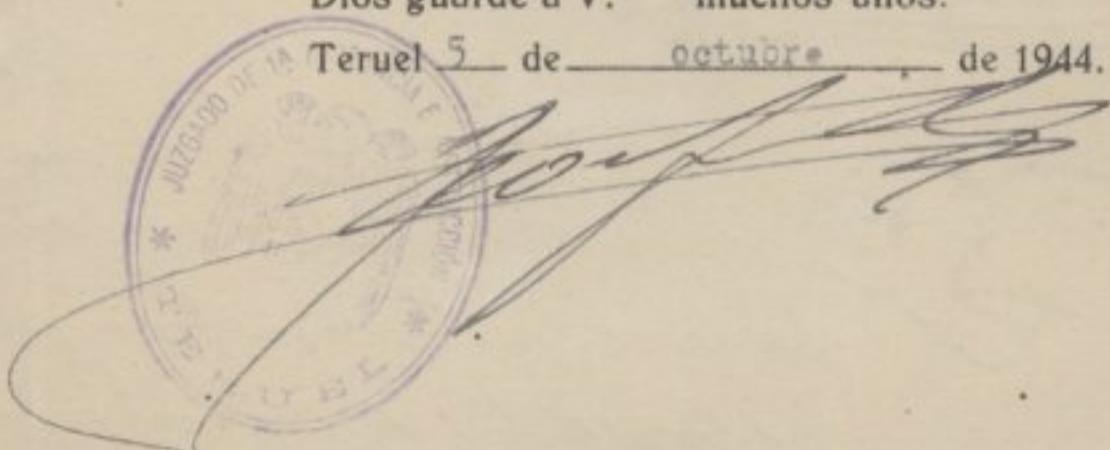
D. la Alcaldía, Cu. ra Párroco
Guardia Civil, y
F.E.T. y de las J.O.N.S.

En expediente de Responsabilidades Políticas
número 14 - 1944, que tramito contra
VICENTE ISBERT DE GRACIA

vecino de LA PUEBLA DE VALVERDE
con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y como determina el párrafo segundo del artículo 48 de la misma, he acordado dirigirle el presente, para que en término no superior a cinco días —según la indicada ley,— se informe a este Juzgado acerca de los bienes que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 5 de octubre, de 1944.



JUZGADO MUNICIPAL

LA PUEBLA DE VALVERDE

videncia puz
fr. Mengod / Cumplare quanto se interesa
en la precedente orden q cumplimien-
tado que sea devueltase a su propie-
dador.

Lo manda q forme el fr. D. José Mu-
yoz solo en la Puebla de Valverde
el veintimil de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro de que es-
tifico.

José Mengod

Antonio Fortea

Diligencia / En la misma fecha se da la orden
para el informe interesarado q que
certifico

Fortea

Diligencia / Se manda a estas diligencias el in-
forme interesarado q se recuerden
los presentes a su procedencia de
que yo el Secretario certifico.

Puebla de Valverde 28 Octubre 1944

Fortea

Ref. 153

C. 3.292.083

Don Pedro Gómez Fortea Alcalde y Jefe Local de F.E.R.
y de las J.O.P.S. Don Juan Pumarola Sanchez Cura Parroco
Don Pedro Gómez Barandina Comandante del Puerto de la Guar-
dia Civil de La Puebla de Valverde

Informan que Vitorino Izquierdo de Gracia
vecino de esta localidad no se le reconocen bienes de ningu-
na clase en este término municipal.

Para que conste ya los efectos de responsabili-
dades políticas, abstención de acuerdo de primera Instancia e
Instrucción del partido, lo firmamos el presente informe en
La Puebla de Valverde a veintiseis de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cuatro



El Alcalde y Jefe Local
de F.E.R. y de las J.O.P.S.

Pedro Gómez



El Cura Parroco
Juan Pumarola



El Comandante del Puerto
Guardia Civil
Pedro Gómez

A-U-T-O.- En la Ciudad de Teruel a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado, testimonio de sentencia recaída en la causa T. 181 contra el vecino de La Puebla de Valverde, Victorino Iserte De Gracia, dictada por la Jurisdicción Militar de la Quinta Región, para proceder a la incoación del oportuno expediente de responsabilidades Políticas, contra el encartadogén la que fué condenado a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la revelación.

RESULTANDO, que en su virtud se incoó expediente 14-1944, dando cuenta a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, y publicándose la incoación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haviéndose las preguntas al expedientado, y aportándose informes sobre la condición económico-social del mismo, y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las disposiciones legales pertinentes, teniéndose en cuenta además, las órdenes circulares de la Superioridad, co-

CONSIDERANDO, que tanto el expedientado, como los familiares que con él viven, carecen de toda clase de bienes, según queda probado en autos, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las disposiciones y circulares citadas, y demás de pertinente aplicación.

El Sr. Don Juan González Paracuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel, por ante mi dijo:

Que debía acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal y al expedientado, por término de cinco días. Una vez firme esta mi resolución, expida-se testimonio que se elevara al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, con stenta comunicación, en la que se hará constar en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefatura Provincial de FET, y de las

JONS. haciéndose constar, los cargos que aparecen contra el expedientado.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.





JUZGADO DE 1.^º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 219

nº de la Audiencia
40-44

Ilmo Sr.

Tengo el honor de comunicarle que se ha recibido en este juzgado el testimonio de sentencia recogida en Caso de Guerra contra VICTORINO ISERTA DE GRACIA, PUEBLA DE VALVERDE y orden para iniciación del expediente de Responsabilidad contra el mismo, al c. que con esta fecha se inicia con el número 14-3944

Le diré que se han guardado en este juzgado muchos años

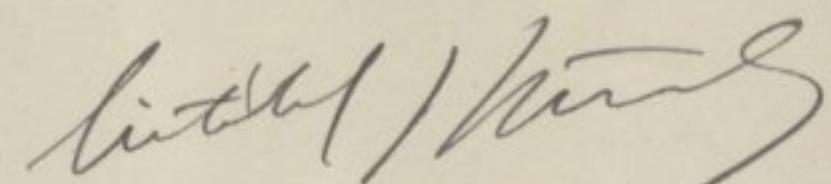
Teruel 17 de enero de 1944



PROVIDENCIA } Teruel a veintinueve de Mayo de mil novecientos
Señores } cuarenta y tres.
Presidente
J. Barreda }

A L P I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.



NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior dictado dice que procede nuevo expediente
de despenalizadas y políticas al condonando Victoria Gozálvez de Grau

Teruel 4 de Junio de 1945

Luis Teixidor

PROVIDENCIA
 Señores
 Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel trece de enero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Victorino Iserte
de Gracia-----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certiflico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certiflico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certiflico.